



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00503-00

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Documentales.

1. Las Facturas y Cuentas de Cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de demanda y las que se enuncian a folio 1194 Vto y 1195.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

Desconocimiento de Documentos y Ratificación.

De lo manifestado por la parte ejecutada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, córrase traslado a la parte demandante tal como lo establece el artículo 272 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte.

- Cítese a la representante legal de la entidad demandante CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA S.A., Doctora MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS, o quien haga sus veces, para que exponga todo lo relacionado respecto de los hechos de la demanda, la contestación, los llamamientos en garantía y las respuestas de los mismos.

Testimoniales.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392, el despacho dispone decretar los siguientes testimonios de las personas que a continuación se relación, quienes declararan sobre los hechos de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso.

1. OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA, como Testigo Técnico, con el fin que declare sobre los motivos de glosa respecto de las facturas, ratificaciones de las glosas y objeciones a las facturas presentadas en la demanda, quien podrá ser ubicado en la Calle 23 No. 166 – 36 de la ciudad de Bogotá o en 2 – 79 Lemonwood Dr, Toronto, ON, Canadá. Teléfono 311 8179752 o 14379852504, con correo electrónico omnino@sis.co.
2. BELKIS YANIRY RODRIGUEZ BONILLA, Auditora de Servicios Médicos de Grupo SIS-Seguros del Estado S.A. (o quien haga sus veces), con el fin que dé cuenta sobre los pagos efectuados a la entidad demandante, las glosas y objeciones, así como de las demás excepciones propuestas en tiempo, quien podrá ser ubicada en la Calle 9 No. 4 – 19 Ed. Las Américas Oficina 402 de Neiva.

Documentales.

Las que se acompañan con el escrito de excepciones y las que aparecen en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1x3UhUYUdSpzoFKdqDf4EwLI9PNoPeXOz>.

Inspección Judicial.

NEGAR la solicitud de inspección judicial por cuanto esta solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, de conformidad con lo regulado en el artículo 236 del C.G.P., observándose además que en el escrito de contestación se encuentran los recibos de caja expedidos por la administración de todos los abonos realizados por el demandado.

Dictamen Pericial.

Frente a la solicitud de conceder el plazo adicional para aportar dictamen pericial, el despacho dando aplicación al artículo 227 del Cód. General del Proceso, **CONCEDE** a la parte ejecutada, el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que aporte dicho Dictamen Pericial que resulte concluyente a lo reclamado en este litigio, su origen y objeción; el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.

Desconocimiento de Documentos y Ratificación.

La parte ejecutada no comparte el mecanismo de defensa interpuesto por la demandada, por carecer de asidero jurídico y fundamento legal.

Interrogatorio de Parte.

- Cítese a la representante legal de la entidad ejecutada SEGUROS DEL ESTADO, o quien haga sus veces, para que exponga todo lo relacionado respecto de los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones presentadas.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **nueve (09:00) de la mañana** del día **viernes, veintiséis (26)** del mes de **noviembre** del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 21 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO